



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-012598

Lima, 11 de marzo de 2019

## RESOLUCIÓN N° 00295-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1898-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA DE ENLATADO DE PRODUCTOS  
HIDROBIOLÓGICOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL  
SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIAS** : RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

### VISTA:

La Resolución Directoral N.º 00249-2019-OEFA/DFAI del 27 de febrero del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N.º 00249-2019-OEFA/DFAI, emitida el 27 de febrero de 2019, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A. por la comisión de la infracción indicada en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 621-2018-OEFA/DFSAI/SFAP.

#### II. ANÁLISIS

2. El Numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO LPAG**)<sup>2</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
3. De la revisión de la Resolución Directoral N.º 00249-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), se advierte que, por error involuntario, se consignó de manera errónea un número distinto de informe final de instrucción y del registro del escrito de descargos al citado informe, en la sección del encabezado de la primera página denominada "**VISTOS**", conforme se muestra a continuación:

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N.º 20114204944.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 212°.- Rectificación de errores**  
*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*  
*210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

*“VISTOS: El Informe Final de Instrucción **0587-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 28 de setiembre de 2018**, el Escrito con Registro N° **2018-E01-086307 del 19 de octubre de 2018**, el Informe N° 00119-2019-OEFA/DFAI/SSAG, y;”*

4. No obstante, del contenido del expediente bajo análisis, se advierte que se debió consignar lo siguiente:

*“VISTOS: El Informe Final de Instrucción **477-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de agosto de 2018**, el Escrito con Registro N° **2018-E01-77890 del 20 de setiembre de 2018**, el Informe N° 00119-2019-OEFA/DFAI/SSAG, y;”*

5. En ese sentido, considerando que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Directoral, no alteran los aspectos sustanciales de su contenido, ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde corregir de oficio el referido error material<sup>3</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011 y el Literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N.º 00249-2019-OEFA/DFAI emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme se detalla a continuación:

#### Donde dice:

*“VISTOS: El Informe Final de Instrucción **0587-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 28 de setiembre de 2018**, el Escrito con Registro N.º **2018-E01-086307 del 19 de octubre de 2018**, el Informe N.º 00119-2019-OEFA/DFAI/SSAG, y;”*

#### Debe decir:

*“VISTOS: El Informe Final de Instrucción **477-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de agosto de 2018**, el Escrito con Registro N.º **2018-E01-77890 del 20 de setiembre de 2018**, el Informe N.º 00119-2019-OEFA/DFAI/SSAG, y;”*

**Artículo 2°.-** Notificar a **EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.** copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCA]**

ROMB/VSCHA/ecs

<sup>3</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N.º 00249-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00748437"



00748437